

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-06	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB**  
**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor ARLEY BELTRAN DIAZ, identificado con C.C. No. 6.031.248, en su condición de Alcalde del Municipio de Villarrica- Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, el contenido del Mandamiento Ejecutivo de Pago de fecha 16 de noviembre de 2022, proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso de Cobro Coactivo No. A-025-2022.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo Tercero (3º) del Acto Administrativo, se concede el término de Quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda con los intereses en los que haya incurrido o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al Artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. Podrá remitir comprobante de pago y/o documento donde expone las excepciones legales a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carreras 2ª. y 3ª., frente al Hotel Ambalá, de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 M y de 1:00 p. m. a 4:00 p. m. o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, indicando la radicación del Proceso de Cobro Coactivo A-025-2022.

Igualmente, se le comunica que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente mandamiento, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en cinco (5) páginas.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 17 de diciembre de 2022 siendo las 07:00 a.m.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**DESEFIJACION**

Hoy 22 de diciembre de 2022 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

Elaboró: CAROLINA VALDES CASALLAS

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que se de Tolima!</i></p>	<b>REGISTRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA</b>		
	<b>Proceso: SC- Sanccionatorio Coactivo</b>	<b>Código: RSC-08</b>	<b>Versión: 03</b>

Ibagué, 16 de Noviembre de 2022

Proceso: A-025-2022

### **LA CONTRALORA AUXILIAR (E) DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

En uso de las facultades establecidas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las resoluciones 035 de 2021 y 091 de 2021, expedidas por la Contraloría Departamental del Tolima, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 septiembre 2019 y el capítulo IV de la Ley 42 de 1993, la Contraloría Departamental del Tolima es competente para ejercer la jurisdicción coactiva.

Que con fundamento en las resoluciones 035 de 2021 y 091 de 2021, expedidas por la Contraloría Departamental del Tolima, la Contraloría Auxiliar es la dependencia competente para conocer de la ejecución de los procesos de jurisdicción coactiva que tramita la Contraloría Departamental.

Que la Contraloría Departamental del Tolima, a través de la Contraloría Auxiliar adelanta el Proceso de Jurisdicción Coactiva A-025-2022 contra los señores **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.746.540 en su calidad de Secretaria General y Gobierno (Supervisora del Contrato No. 166 de 2016) y **ARLEY BELTRAN DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.031.248 en su calidad de Alcalde Municipal de Villarrica-Tolima, con ocasión del Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 002 del 09 de febrero de 2022.

Que mediante el Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 002 del 09 de febrero de 2022, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, falló con responsabilidad fiscal en contra de los señores **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.746.540 en su calidad de Secretaria General y Gobierno (Supervisora del Contrato No. 166 de 2016) y **ARLEY BELTRAN DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.031.248 en su calidad de Alcalde Municipal de Villarrica-Tolima por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON UN CENTAVO MCTE (\$5.352.207.01)**,

Que en este sentido, el Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 002 del 09 de febrero de 2022, se encuentra debidamente ejecutoriado desde el día 20 de abril de 2022, como se observa en la constancia secretarial vista a folio 19 revés del expediente.

Que mediante Auto del 1 de junio de 2022, se avocó conocimiento del Proceso de Cobro Coactivo No. A-025-2022 (folios 30-31 del expediente), en contra de los señores **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.746.540 en su calidad de Secretaria General y Gobierno (Supervisora del Contrato No. 166 de 2016) y **ARLEY BELTRAN DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.031.248 en su calidad de Alcalde Municipal de Villarrica-Tolima, con ocasión al el Fallo con Responsabilidad Fiscal N° 002 del 09 del febrero de 2022, teniendo en cuenta que la obligación allí fijada contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA**

**Página 1 de 5**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	<b>REGISTRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA</b>		
	<b>Proceso: SC- Sancionatorio Coactivo</b>	<b>Código: RSC-08</b>	<b>Versión: 03</b>

Que teniendo en cuenta que los fallos de responsabilidad fiscal que se encuentren debidamente ejecutoriadas, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, al tenor del artículo 92 de la Ley 42 de 1993, se hace necesario para este despacho dar inicio al procedimiento de cobro coactivo administrativo contemplado en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, así como lo establecido en la Resolución 091 de 2021, por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que en consecuencia de lo antes expuesto, la suscrita libraré orden de pago a cargo de los señores **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.746.540 en su calidad de Secretaria General y Gobierno (Supervisora del Contrato No. 166 de 2016) y **ARLEY BELTRAN DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.031.248 en su calidad de Alcalde Municipal de Villarrica-Tolima por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON UN CENTAVO (\$5.352.207.01) MCTE**, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario; a favor del Municipio de Villarrica-Tolima.

Que se advierte al deudor que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, deberá cancelar la obligación con los intereses de mora generados hasta la fecha del pago, así como los gastos del proceso, o presentar las excepciones que se refiere el artículo 831 del Estatuto Tributario. Adicionalmente, se advierte al ejecutado que contra el auto que libra orden de pago, no procede recurso alguno.

Que adicionalmente, con la presente orden de pago, se dará aplicación al artículo 837 del Estatuto Tributario y el artículo 95 de la ley 42 de 1993, los cuales establecen que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Que en esta medida, este despacho considera procedente decretar medida preventiva sobre los bienes de los señores **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.746.540 en su calidad de Secretaria General y Gobierno (Supervisora del Contrato No. 166 de 2016) y **ARLEY BELTRAN DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.031.248 en su calidad de Alcalde Municipal de Villarrica-Tolima, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás legalmente embargables del ejecutado; siendo titular o beneficiario.

Que para efectos de formalizar la medida ordenada, oficiase a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias de Ibagué: 1. Banco Agrario de Colombia S.A., 2. Banco AV Villas S.A., 3. Banco Bancamía S.A., 4. Banco BBVA Colombia S.A., 5. Banco Caja Social BCSC S.A., 6. Banco Colpatria S.A., 7. Banco Cooperativo Coopcentral, 8. Banco Davivienda S.A., 9. Banco de Bogotá S.A., 10. Banco de Occidente S.A., 11. Banco GNB Sudameris S.A., 12. Banco Popular S.A., 13. Banco ProCredit Colombia S.A., 14. Banco CorpoBanca Colombia S.A., 15. Bancolombia S.A., 16. Citibank Colombia S.A., 17. Fondo Nacional del Ahorro y demás existentes que se conozcan o llegaren a conocer, incluidas las cooperativas financieras.

Igualmente, se ordena el EMBARGO del bien inmueble identificado con Número de matrícula inmobiliaria 355-14077, referencia catastral No. 735550001000000170040000000000 de

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página 2 de 5

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	<b>REGISTRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA</b>		
	<b>Proceso: SC- Sanclonatorio Coactivo</b>	<b>Código: RSC-08</b>	<b>Versión: 03</b>

propiedad de la señora **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.746.540.

Que de otra parte, conforme al artículo 623-2 del Estatuto Tributario Nacional, el cual tiene plena aplicación en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en la Ley 1066 de 2006, se ordena oficiar a las entidades públicas y privadas que posean información sobre los investigados indicando su plena identificación, teniendo para ello como ítems, los siguientes:

- Oficiase a la Entidad Promotora de Salud FAMISANAR, a fin de que informen a esta dependencia si el ejecutado **ARLEY BELTRAN DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.031.248 se encuentra cotizando a la seguridad social como dependiente, estableciendo para qué empresa se encuentra laborando y sobre qué monto salarial efectúa dicha cotización.
- Oficiase a la Entidad Promotora de Salud NUEVA E.P.S, a fin de que informen a esta dependencia si la ejecutada **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.746.540 se encuentra cotizando a la seguridad social como dependiente, estableciendo para qué empresa se encuentra laborando y sobre qué monto salarial efectúa dicha cotización.
- Oficiase a la Cámara de Comercio de Ibagué, a fin que informe con destino a este proceso si el aquí ejecutado tiene establecimientos de comercio a su nombre, identificando en forma plena cada uno de ellos.

Que en mérito de las anteriores consideraciones, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía Administrativa Coactiva, a favor de la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE VILLARRICA-TOLIMA, identificada con NIT. 800.100.147, en contra de los señores **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.746.540 en su calidad de Secretaria General y Gobierno (Supervisora del Contrato No. 166 de 2016) y **ARLEY BELTRAN DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.031.248 en su calidad de Alcalde Municipal de Villarrica-Tolima por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON UN CENTAVO (\$5.352.207.01) MCTE**, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario y la Resolución 091 del 2 de marzo de 2021.

**SEGUNDO:** Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notifíquese personalmente el contenido del presente mandamiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la señora **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.746.540, en la dirección carrera 6 No. 2-59 Barrio Estadio del Municipio de Neiva-Huila y al señor **ARLEY BELTRAN DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.031.248 en la dirección Vereda los Alpes del Municipio de Villarrica-Tolima.

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página 3 de 5

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que se de Todos!</i></p>	<b>REGISTRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA</b>		
	<b>Proceso: SC- Sanclonatorio Coactivo</b>	<b>Código: RSC-08</b>	<b>Versión: 03</b>

**TERCERO:** Se advierte al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda con los intereses en los que haya incurrido o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO:** Igualmente, comunicar que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente mandamiento, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO:** DECRETAR EL EMBARGO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DE LOS EJECUTADOS, **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.746.540 y al señor **ARLEY BELTRAN DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.031.248, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y, los demás legalmente embargables del deudor; sea titular o beneficiario.

**QUINTO:** Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ofíciase a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias de Ibagué: 1. Banco Agrario de Colombia S.A., 2. Banco AV Villas S.A., 3. Banco Bancamía S.A., 4. Banco BBVA Colombia S.A., 5. Banco Caja Social BCSC S.A., 6. Banco Colpatría S.A., 7. Banco Cooperativo Coopcentral, 8. Banco Davivienda S.A., 9. Banco de Bogotá S.A., 10. Banco de Occidente S.A., 11. Banco GNB Sudameris S.A., 12. Banco Popular S.A., 13. Banco ProCredit Colombia S.A., 14. Banco CorpoBanca Colombia S.A., 15. Bancolombia S.A., 16. Citibank Colombia S.A., 17. Fondo Nacional del Ahorro y demás existentes que se conozcan o llegaren a conocer, incluidas las cooperativas financieras, con el fin de registrar en embargo antes citado.

**PARÁGRAFO:** Límitese la medida cautelar para los señores **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.746.540., y al señor **ARLEY BELTRAN DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.031.248 por el valor de **OCHO MILLONES VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$8.028.311)** en uso de proceder al embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias, saldos bancarios, depósitos de ahorro, título de contenido crediticio, estos deberán ser consignados en la Cuenta Corriente No. 413-475572-48 a nombre de la Administración Municipal de Villarrica-Tolima NIT. 890.701.933-4.

**SEXTO:** DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble identificado con Número de matrícula inmobiliaria 355-14077, referencia catastral No. 735550001000000170040000000000 de propiedad de la señora **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.746.540.

**SEPTIMO:** Por Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, líbrense oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Ibagué en la dirección Avenida Ferrocarril N° 42-111, para que proceda a registrar el embargo antes citado.

**OCTAVO:** Por Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, líbrense los oficios con destino a la Entidad Promotora De Salud NUEVA EPS, en la carrera 5 N° 4-31 o 43 a-151 del municipio de Ibagué, a fin de que informen a esta dependencia si la ejecutada **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ NUÑEZ** identificada con cédula de

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página 4 de 5

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que se da Tolerar!</i>	<b>REGISTRO</b> <b>MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO</b> <b>JURISDICCIÓN COACTIVA</b>		
	<b>Proceso: SC-</b> <b>Sanccionatorio Coactivo</b>	<b>Código: RSC-08</b>	<b>Versión: 03</b>

ciudadanía No. 65.746.540 se encuentran cotizando a la seguridad social como dependiente, estableciendo para qué empresa se encuentra laborando y sobre qué monto salarial se efectúa dicha cotización.

**NOVENO:** Por Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, líbrense los oficios con destino a la Entidad Promotora De Salud FAMISANAR, en la CRA 5 N° 32-21 del municipio de Ibagué, a fin de que informen a esta dependencia si el ejecutado **ARLEY BELTRAN DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.031.248 se encuentran cotizando a la seguridad social como dependiente, estableciendo para qué empresa se encuentra laborando y sobre qué monto salarial se efectúa dicha cotización.

**DECIMO:** Por Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, líbrense los oficios con destino a la Cámara de Comercio de Ibagué, en la Cl. 10 #3-76 de Ibagué - Tolima, a fin que informe con destino a este proceso si el aquí ejecutado tiene establecimientos de comercio a su nombre, identificando en forma plena cada uno de ellos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARÍA ALEJANDRA FRANCO DURAN**  
 Contralora Auxiliar (E)

*Proyectó: María Paula Ortiz Moreno  
 Abogada Contratista Contraloría Auxiliar*

**Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA**

**Página 5 de 5**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.